



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Fecha de Aprobación	2009/06/16
Fecha de Promulgación	2009/06/25
Fecha de Publicación	2009/06/26
Vigencia	2009/07/27
Expidió	L Legislatura
Periódico Oficial	4720 "Tierra y Libertad"

Observaciones Generales.- El Artículo Segundo Transitorio abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial 4079, de fecha 29 de septiembre de 2000, así como sus reformas y adiciones hechas con posterioridad y que emanan de aquellas; así mismo, se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

- Se reforman: la fracción VII del artículo 24 y la fracción III del artículo 32; se derogan las fracciones XXVI, XXVIII y XXIX del artículo 32 por Artículo Primero del Decreto No. 433 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4807 de fecha 2010/06/02.

-Adicionado el artículo 12 Bis por artículo Segundo del Decreto No. 1252 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4916 de fecha 2011/09/01. Vigencia 2011/09/02.

- Se reforman el párrafo inicial del artículo 17; y las fracciones V y VIII, del artículo 27 por Artículo Primero; se adicionan dos fracciones para ser las XXV y XXVI, recorriéndose en su orden las actuales XXV y XXVI para pasar a ser las XXVII y XXVIII en el artículo 27 por Artículo Segundo y se deroga la fracción III del segundo párrafo del artículo 23 y el artículo 38 por Artículo Tercero del Decreto No. 2117 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5005 Segunda Sección de fecha 2012/07/25. Vigencia: 2012/07/26.

Última reforma 25 de Julio de 2012

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

I. Antecedentes de la iniciativa

Con fecha nueve de junio de la presente anualidad, fue recibida en la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen, la iniciativa que se enuncia, presentada por el Maestro MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, Gobernador del Estado de Morelos.

Con fecha doce de junio del año en curso, se celebró sesión de la Comisión dictaminadora en la que, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente Dictamen para ser sometido a la consideración de este Congreso.

II. Materia de la iniciativa

La iniciativa que ahora se dictamina tiene como propósito derogar las disposiciones que resultar ser obsoletas en el campo de la Administración Pública Estatal, creando con ello la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, en donde se agrupan a los entes públicos de manera clara y sistemática como Secretaría, Dependencia o Entidad, que conforman la administración pública, así como la subdivisión clara y sistemática de la administración pública central y la paraestatal, estableciéndose los objetivos a desarrollarse dentro de la función pública estatal, es decir dotándolos de facultades para crear una administración moderna, dinámica, eficiente y transparente; consiguiendo con ello instituciones públicas sólidas, que se ajuste a los requerimientos actuales que demanda la sociedad, dentro de un marco jurídico basado en la certeza y legalidad jurídica para la aplicabilidad en el Estado de Morelos.

III. CONSIDERACIONES

El iniciador expone que la actividad primordial que debe desarrollar el Poder Ejecutivo Estatal, es por excelencia, la Administración Pública. Por ello es que debe enfocar sus esfuerzos en desplegarla adecuada y oportunamente, con el objetivo fundamental de satisfacer las necesidades y demandas ciudadanas, que redundan en beneficio de la Entidad.

Bajo ese esquema de trabajo, la presente administración 2006-2012, tiene como uno de sus principales objetivos, desarrollar una función pública moderna, dinámica, eficiente, transparente, con un marco jurídico actualizado y con instituciones públicas sólidas.

Puntualizando que sin lugar a dudas la función pública obliga a las instituciones del Estado a reformarse en todos los aspectos de su actividad, siendo preponderante la necesidad de adecuar el marco jurídico en que éstas se desenvuelven, precisamente con la intención de afrontar los nuevos retos de la tarea pública encomendada.

Considerando el iniciador que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial 4079, de fecha 29 de septiembre de 2000, obedece a necesidades y tiempos distintos a los que hoy enfrenta la sociedad morelense, lo cual se corrobora, con las diversas adecuaciones que han tenido que realizarse a dicho ordenamiento;

con la finalidad de derogar disposiciones obsoletas o incluso trasladarlas a aquellas áreas competentes, ajustándolas a los requerimientos actuales que la sociedad demanda y en la sana intención de que las acciones de gobierno que realizan las Secretarías y Dependencias, tengan un marco de actuación basado en la certeza y legalidad, se hace necesaria la presentación de esta iniciativa, que pretender dotar de positividad a una nueva ley que rijan la función pública

En este contexto, la iniciativa que hoy se dictamina es producto del esfuerzo y trabajo de la actual Oficialía Mayor, la que adquirió el compromiso y se planteó como meta sexenal, la elaboración de una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y que ésta, debería recoger las inquietudes a las que hemos hecho alusión, reflejando además las circunstancias actuales en que se desenvuelve la actividad gubernamental.

Así las cosas, se realizaron análisis de otros cuerpos normativos similares, se analizaron conceptos doctrinales y se realizaron además diversas reuniones de trabajo con las diversas Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo, quienes a través de comentarios y aportaciones diversas, lograron integrar y por tanto consolidar, el ordenamiento jurídico que hoy se presenta, el cual reúne las condiciones técnicas y jurídicas para su aplicabilidad en el propio Estado de Morelos. Las transformaciones más representativas del presente proyecto que se dictamina, en comparación con la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos vigente, son las siguientes:

1. Organización de la Administración Pública:

Se agrupan a los entes públicos de manera clara y sistemática como Secretaría, Dependencia o Entidad, entes que conforman la administración pública, así como la subdivisión clara y sistemática de la administración pública central y la paraestatal.

Se propone que la persona titular del Poder Ejecutivo, pueda establecer gabinetes comités o cualquier otro grupo de trabajo para vigilar, se cumpla lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo, como medida de control y seguimiento de las metas y objetivos en él establecidos.

Tomando en consideración que el Poder Ejecutivo es un solo ente encargado de la administración del Estado, se establece claramente el deber que tienen las Secretarías, Dependencias y Entidades, para coordinar entre sí sus funciones; proporcionarse los servicios, informes y documentación necesaria y brindarse cooperación técnica o especializada, en aras del adecuado ejercicio de la función pública.

Se establecen claramente los supuestos de los trabajos o actividades para los cuales los servidores públicos tienen imposibilidad de ejercicio, como lo es el conflicto de intereses, la duplicidad de ocupación de plazas en puestos públicos con ministraciones de sueldos, la duplicidad de ocupación de plazas sin la autorización respectiva y la prohibición de desempeñar trabajos prohibidos por la Ley.

2. Facultades de la Secretaría de Gobierno:

Derivado de las reformas legales y estructurales que han tenido lugar en el Estado, es necesario que la Secretaría de Gobierno depure su marco jurídico de actuación dado que muchas de las funciones a esta Secretaría encomendadas,

han sido trasladadas a otras Secretarías. Tal es el caso de las funciones de seguridad privada, reinserción social, vigilancia en el servicio de transporte, materia del trabajo, y diversas cuestiones que se relacionan con la materia de desarrollo humano y social. Por otra parte, derivado de la descentralización del Instituto del registro Público de la Propiedad y del Comercio, es necesario que la Secretaría conserve, en relación con este nuevo organismos, solo las facultades de coordinación, tutela y control del mismo.

3. Facultades de la Secretaría de Finanzas y Planeación:

Regresan a la Secretaría de Finanzas y Planeación, las facultades indispensables de planeación y programación estratégica para el Estado, que habían sido cercenadas a la creación de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, dejando un vacío jurídico indispensable de resolver en esta iniciativa. Asimismo se especifican y disgregan las facultades de dicha Secretaría relacionadas con la materia de control vehicular, incluyendo la revista mecánica, para fundamentar en la ley, los actos de control vehicular que implican costos de cumplimiento para los particulares, ello de conformidad con la legislación en materia de mejora regulatoria y las acciones que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria lleva a cabo en el Estado.

4. Facultades de la Secretaría de Desarrollo Económico:

Dado los tiempos de crisis globales a nivel mundial y nacional, es necesario seguir instrumentando políticas y acciones que no permitan que la actividad económica del estado decrezca o se paralice, para ello, se propone la modernización integral del marco del jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico para impulsar desde este momento de con el afán de eficientizar el sistema estatal de abasto, con especial atención en la distribución y acceso de la población a los productos básicos; el desarrollo de infraestructura económica estratégica; integrar la actividad científico-tecnológica, hacia el desarrollo empresarial; implementar la cultura de la calidad, innovación y competitividad de las empresas; impulsar a la agroindustria y la industria rural, con esquemas de producción, asociación y comercialización modernos y eficientes, y finalmente la integración regional del Estado de Morelos, con otros Estados en materia de logística y consolidación de concentraciones geográficas de empresas e instituciones interrelacionadas, que actúan en una determinada actividad productiva y agrupan una amplia gama de industrias y entidades relacionadas importantes para competir en el escenario económico nacional.

5. Facultades De la Secretaría de Educación:

La reforma más importante implica la transferencia de las facultades relativas al deporte, a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

6. Facultades de la Secretaría de Seguridad Pública:

A lo largo de la presente administración, el Gobernador del Estado, en cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo ha impulsado la modificación el marco legislativo y reglamentario orgánico del Poder Ejecutivo, para estar en concordancia con las reformas legislativas de alto impacto que ha impulsado y aprobado esa honorable legislatura. Así, toda al materia de reinserción social tanto de menores como de adultos, seguridad privada y vigilancia en el servicio de transporte público, que formaban parte de la competencia de la Secretaría de Gobierno, han pasado a

formar parte de la actual Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de integrar en la Secretaría que se encarga de guardar el orden público y la prevención del delito, todas las funciones del Estado que impactan en este sentido. En este orden de ideas, las reformas a nivel constitucional federal en materia de seguridad y justicia que prevén al incorporación nivel nacional del esquema acusatorio de justicia penal, que ya está implementado en nuestro estado, trae como consecuencia el ejercicio de diversas facultades de la policía estatal y municipal en materia de prevención del delito y como auxiliares de la investigación de los mismos, por lo que es necesario que la Secretaría de Seguridad Pública, tenga inmersas esas facultades en su legislación orgánica, así como la competencia para tener una verdadera coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de capacitación y profesionalización de los cuerpos de seguridad privada.

7. Facultades y cambio de denominación de la Oficialía Mayor:

Producto de ello fue además, el análisis de la evolución natural y progresiva de las instituciones públicas, que tornan indispensable, las adecuaciones normativas expuestas, por ello es que se prevé la adecuación en la denominación de la actual Oficialía Mayor, que sin dejar de ser una Dependencia y en estricta armonía con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cambia su denominación a Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, guardando congruencia con la naturaleza de su función sustantiva y considerando que ésta Dependencia, brinde un apoyo tanto al sector público como privado en sus diferentes contextos, dentro y fuera del propio Poder Ejecutivo, como se corrobora con las atribuciones que le fueron encomendadas desde su origen. Pues dicha Dependencia, no solo atiende los recursos materiales de las Secretarías y Dependencias del propio Poder Ejecutivo Central, también atiende las necesidades de adquisiciones de bienes, servicios, así como los arrendamientos y enajenación de bienes; brindando asesoría, apoyo técnico y participa activamente con la Administración Paraestatal en estos temas, satisface además las necesidades de recursos humanos que van desde el proceso de selección de personal, dictaminación de estructuras y elaboración e integración de manuales administrativos. Controla todo lo relativo a las tecnologías de la información y comunicaciones y promueve, la mejora continua en todos los procesos de la administración pública central, gestionando lo conducente e innovando con las políticas empleadas.

8. Facultades de la representación del Poder Ejecutivo:

Aunado a lo anterior, se clarifican y contemplan las atribuciones de la Representación del Poder Ejecutivo del Estado, que pese a que en el ordenamiento que hoy se abroga, se enunciaba, jamás se consideraron sus atribuciones de manera específica, siendo para el caso necesario normarlas en esta Ley.

Finalmente se robustece el apartado correspondiente a la administración pública paraestatal, definiendo con mayor precisión y claridad la naturaleza jurídica, funciones, objetivo y forma de creación, de las Entidades paraestatales, para imprimir certeza jurídica al marco legal básico que regula al sector paraestatal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de ésta Ley son de orden público y tiene por objeto establecer las bases institucionales de la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una persona titular denominada Gobernador(a) Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, quien tendrá las funciones, atribuciones y obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas que de ellas emanen.

La persona titular del Poder Ejecutivo, podrá delegar su representación mediante el acto administrativo de carácter general respectivo, que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para que produzca efectos jurídicos.

En la administración pública se deberán observar en todo momento, los principios de constitucionalidad y legalidad, jerarquía, austeridad, racionalidad, eficiencia, eficacia, imparcialidad, probidad, simplificación administrativa, honradez, transparencia, equidad y objetividad, teniendo presente que en el ejercicio de la función pública, se promoverá la participación ciudadana y el desarrollo estatal en todos sus ámbitos.

ARTÍCULO 3.- Para el despacho de los asuntos y el ejercicio adecuado de las funciones que le competen, la persona titular del Poder Ejecutivo, se auxiliará de las Secretarías de Despacho, Dependencias y Entidades, que señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas vigentes, mismas que compondrán la administración pública, la cual se dividirá en central y paraestatal.

La administración pública central estará compuesta por las Secretarías de Despacho y las Dependencias que más adelante se precisarán.

La administración pública paraestatal estará compuesta por las siguientes Entidades: organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos.

En ambos casos las personas titulares, de las Secretarías, Dependencias y Entidades, ejercerán sus funciones dentro de su ámbito de competencia y serán

responsables ante la persona titular del Poder Ejecutivo, del correcto funcionamiento y de la adecuada ejecución de las tareas asignadas a las mismas.

ARTÍCULO 4.- La persona titular del Poder Ejecutivo, podrá constituir los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos necesarios para auxiliarlo en el ejercicio de sus atribuciones; precisando los propósitos, funciones y la sectorización que se dará a dichas Entidades dentro de la administración pública central para efectos de su coordinación y vigilancia, debiendo obtener en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y sobre aquellos en que corresponda, la previa aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 5.- La persona titular del Poder Ejecutivo, contará con las unidades administrativas necesarias bajo su adscripción directa, para tareas de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación, que ésta determine en su carácter de titular del Poder Ejecutivo y con sujeción a las leyes del Estado Libre y Soberano de Morelos y al presupuesto de egresos respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; sus funciones estarán determinadas en el Decreto o Acuerdo respectivo que les de origen.

ARTÍCULO 6.- La persona titular del Poder Ejecutivo, acordará con las personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la administración pública central, sobre los asuntos de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 7.- La persona titular del Poder Ejecutivo, podrá convocar a los titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la administración pública para celebrar reuniones de trabajo tendientes a definir, impulsar o evaluar las políticas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos. Tales reuniones serán presididas por la Persona Titular del Ejecutivo o por el Secretario de Gobierno, que será el Coordinador del Gabinete.

Así mismo la persona titular del Poder Ejecutivo, podrá establecer, gabinetes comités o cualquier otro grupo de trabajo para vigilar, se cumpla lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo, informando lo anterior periódicamente a la persona titular del Poder Ejecutivo.

Las Secretarías, Dependencias y Entidades, deberán coordinar sus funciones, para el adecuado ejercicio de la función pública, debiendo proporcionarse entre sí, los servicios, informes y documentación necesaria que le sea solicitada, así como brindar la cooperación técnica o especializada dentro de su ámbito de competencia, sin mayor requerimiento que la comunicación eficaz y oportuna.

En los juicios de amparo, la persona titular del Poder Ejecutivo, podrá ser suplido por el titular de la Secretaría, Dependencia o Entidad a que corresponda el asunto, según la distribución de competencias previstas en ésta Ley, las demás relativas y aplicables, y en los reglamentos interiores respectivos, sin perjuicio de las facultades de la Consejería Jurídica que al respecto se establecen.

ARTÍCULO 8.- La persona titular del Poder Ejecutivo, expedirá los reglamentos interiores de cada Secretaría y Dependencia, donde se determinarán las unidades administrativas que la conformarán y sus facultades; así mismo, expedirá los decretos, acuerdos administrativos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular en general el funcionamiento de éstas.

En el caso de las Entidades y para el cumplimiento de lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo expedirá la reglamentación interna, previa aprobación que de dichos instrumentos realice el órgano de gobierno de la Entidad, de conformidad con lo previsto en la Ley de los Organismos Auxiliares del Estado de Morelos y la ley o decreto que le de origen, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las Secretarías, Dependencias o Entidades, formularán los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y otras disposiciones normativas de carácter general en la materia de su competencia, las cuales deberán someterse al análisis de la Consejería Jurídica para su consideración y una vez aprobados, los remitirá a la Secretaría de Gobierno para el trámite de refrendo, promulgación y publicación correspondiente, o en su caso, la presentación de la iniciativa ante el H. Congreso del Estado.

Las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que expida o promulgue el Poder Ejecutivo, para que sean obligatorias deberán estar refrendadas por la persona titular de la Secretaría de Gobierno, y por la persona titular de la Secretaría, Dependencia y/o Entidad a la que compete el asunto, debiendo ser publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Los acuerdos, decretos o circulares delegatorios de facultades o aquellos donde se adscriban o sectoricen unidades administrativas o Entidades, deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO 9.- Será facultad de las personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades, expedir y mantener actualizados, sus manuales administrativos de organización, políticas y procedimientos y los demás que correspondan al ejercicio de su función. Debiendo contar antes de su aplicación, con las autorizaciones técnicas procedentes. Deberán contener, información sobre la estructura orgánica, funciones de las unidades administrativas, las políticas y los procedimientos administrativos que se establezcan. Estos documentos deberán mantenerse permanentemente actualizados de conformidad con las normas y lineamientos que señale la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental.

La persona titular de cada Secretaría, Dependencia o Entidad, contará con facultades para certificar copias de los documentos en los que intervenga y que se encuentren en los archivos de su oficina.

ARTÍCULO 10.- La persona titular del Poder Ejecutivo, podrá celebrar convenios de coordinación con el Ejecutivo Federal, otros Estados, con los Ayuntamientos del Estado u Órganos Constitucionales Autónomos, para la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo o social; así mismo podrá concertar la ejecución de programas y proyectos conjuntos con los diversos sectores sociales y productivos del Estado Libre y Soberano de Morelos, suscribiendo los convenios de colaboración necesarios, bajo los mismos términos y condiciones antes expuestos.

En cualquier caso, la persona titular del Poder Ejecutivo, designará a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la administración pública que para el efecto deban coordinarse. Los convenios y concertaciones se sujetarán a las disposiciones legales que correspondan e invariablemente se formalizarán en un instrumento de naturaleza jurídica.

ARTÍCULO 11.- El nombramiento y remoción de los titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades, corresponderá de manera indelegable a la persona Titular del Poder Ejecutivo, excepto en aquellos casos en que su nombramiento o remoción esté determinado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos o en otras Leyes específicas del Estado.

ARTÍCULO 12.- Las personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la administración pública, así como todos aquellos servidores públicos del Estado Libre y Soberano de Morelos, que ocupen cargos considerados de confianza, sean de mando superior o medio, deberán atender de tiempo completo las funciones de su encargo, además de que ningún servidor público podrá:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la Federación, los Estados, Municipios, así como en los Órganos Constitucionales Autónomos o trabajos particulares, que motiven conflictos de intereses en relación a sus atribuciones;
- II. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal, Municipal o los Órganos Constitucionales Autónomos, por el que disfruten de sueldo, honorarios, gratificación o cualquier otra ministración de dinero, con excepción de los del ramo de instrucción pública y la beneficencia pública, y siempre que no interfieran en su encargo público;
- III. Desempeñar ningún otro puesto, cargo o comisión de la Federación, de los Estados, de los Municipios u Órganos Constitucionales Autónomos, que no esté directamente relacionado con sus funciones y no sea autorizado por su superior jerárquico. Debiendo ser en estos casos siempre de carácter honorífico, y
- IV. Desempeñar trabajos o empleos que las leyes prohíban.

ARTICULO *12 BIS.- Ante la vacante que se produzca por ausencia temporal o definitiva en los cargos considerados de confianza, deberá quedar como encargado de manera temporal y por un plazo que no exceda los noventa días naturales, el funcionario de jerarquía inmediata inferior; periodo dentro del cual deberá nombrarse al titular que de manera definitiva continuará en el encargo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo Segundo del Decreto No. 1252 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4916 de fecha 2011/09/01. Vigencia 2011/09/02.

ARTÍCULO 13.- En los casos en que exista duda sobre la competencia y atribuciones de alguna Secretaría, Dependencia o Entidad, para conocer de algún asunto determinado, será resuelto por la persona Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Gobierno, quien realizará la comunicación oficial de tal determinación.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14.- Al frente de cada Secretaría y Dependencia, habrá una persona titular, quien para la atención de los asuntos del ramo, se auxiliará de los servidores públicos que señale el reglamento interior respectivo, los manuales administrativos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15.- Para ocupar la titularidad de cualquier Secretaría, se requiere cumplir con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 16.- Al frente de la Consejería Jurídica, habrá una persona titular, que deberá reunir los requisitos que para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Quien a su vez, será nombrada y removida libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO *17.- La persona titular de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser mayor de veinticinco años;
- III. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de la libertad, y
- IV. Tener probada experiencia en las funciones del cargo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo inicial por Artículo Primero del Decreto No. 2117 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5005 Segunda Sección de fecha 2012/07/25. Vigencia: 2012/07/26.
Antes decía: Las personas titulares de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental y de la Representación del Poder Ejecutivo, deberán cubrir los siguientes requisitos:

ARTÍCULO 18.- Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías y Dependencias podrán contar con los órganos desconcentrados que determine la persona titular del Poder Ejecutivo, los cuales formarán parte de la administración pública central y tendrán autonomía técnica. La creación de estas unidades administrativas, se realizará mediante decreto o acuerdo administrativo de la persona titular del Poder Ejecutivo.

Tales unidades estarán adscritas y jerárquicamente subordinadas a la Secretaría o Dependencia que se determine en el propio instrumento de creación, en el cual, además, se precisarán sus facultades y atribuciones. Los reglamentos interiores

de las Secretarías y Dependencias del Ejecutivo, incorporarán la previsión de estos órganos y las funciones correspondientes.

En todos los casos, deberán sujetarse al presupuesto de egresos respectivo.

ARTÍCULO 19.- Corresponde originalmente a las personas titulares de las Secretarías y Dependencias, el trámite y resolución de los asuntos sometidos a su competencia, para la mejor organización y desempeño de sus actividades, podrán delegar en sus subalternos, cualesquiera de sus facultades, con excepción de aquellas que por disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las leyes o reglamentos respectivos, deban ser ejercidas directamente por ellos. Tal designación de facultades deberá establecerse en el reglamento interior respectivo.

ARTÍCULO 20.- Las Secretarías y Dependencias deberán programar y conducir sus actividades con sujeción a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, así como a las políticas y lineamientos que determine la persona titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 21.- Al tomar posesión del cargo, las personas titulares de las Secretarías y Dependencias del Ejecutivo, procederán conforme a las normas reglamentarias que sobre el ramo se establezcan.

ARTÍCULO 22.- Las personas titulares de las Secretarías, asistirán a las sesiones del Congreso del Estado:

- I. Cuando el Ejecutivo tuviere que informar de los proyectos de leyes. La presencia de las personas titulares de las Secretarías se dará por instrucciones de la persona titular del Poder Ejecutivo y según su competencia;
- II. Cuando, a solicitud de la Legislatura del Estado, el Poder Ejecutivo tenga que informar sobre el estado que guarda algún asunto, y
- III. Cuando sean requeridos por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en los artículos 45 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En el caso de las personas titulares de las Dependencias, la asistencia a sesiones del Congreso será por instrucción expresa de la persona titular del Poder Ejecutivo y en aquellos asuntos de su competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA DE LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO Y LAS DEPENDENCIAS

ARTÍCULO *23.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, el Poder Ejecutivo, se auxiliará de las siguientes Secretarías de Despacho:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Finanzas y Planeación;
- III. Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. Secretaría de Turismo;
- V. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

- VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VII. Secretaría de Salud;
- VIII. Secretaría de Educación;
- IX. Secretaría de Seguridad Pública;
- X. Secretaría de la Contraloría;
- XI. Secretaría de Desarrollo Humano y Social;
- XII. Secretaría del Trabajo y Productividad, y
- XIII. Procuraduría General de Justicia.

Para los mismos fines, se auxiliará de las siguientes Dependencias:

- I. Consejería Jurídica;
- II. Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, y
- III. Derogada.

La Procuraduría General de Justicia, dependerá de la persona titular del Poder Ejecutivo y ejercerá las funciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, su Ley Orgánica y demás leyes le confieren.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogada la fracción III del segundo párrafo por Artículo Tercero del Decreto No. 2117 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5005 Segunda Sección de fecha 2012/07/25. Vigencia: 2012/07/26. **Antes decía:** III. Representación del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO *24.- A la Secretaría de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes y con los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- II. Llevar los asuntos de orden político interno, así como aquellos que le sean encomendados por el Ejecutivo;
- III. Vigilar y controlar todo lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado Libre y Soberano de Morelos y sus Municipios;
- IV. Proponer las declaratorias de reservas, usos, destinos y provisiones de áreas y predios, así como conocer y dictaminar sobre las que sometan los ayuntamientos a la aprobación y publicación por el Ejecutivo;
- V. Planear, organizar, coordinar, dirigir y promover acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra;
- VI. Adquirir, en coordinación con la Federación y los ayuntamientos, las reservas territoriales, así como promover su desarrollo, enajenación y ocupación a través de las instancias que corresponda;
- VII. Planear, organizar, regular, vigilar y, en su caso, administrar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades; así como otorgar concesiones y permisos necesarios para la explotación de las vialidades de jurisdicción estatal, tomando en cuenta la opinión de los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Intervenir en auxilio o coordinación de las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas, en materia de:
 - A) Cultos religiosos;
 - B) Detonantes y pirotecnia;
 - C) Portación de armas;
 - D) Loterías, rifas y juegos prohibidos;

- E) Migración, y
- F) Auxilio y apoyo a la población en caso de desastres;
- IX. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que, en las materias de su competencia, celebre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la Federación y los Ayuntamientos;
- X. Realizar estudios para promover el desarrollo municipal y coadyuvar con los ayuntamientos con asesoría y asistencia técnica, en coordinación con las Secretarías y Dependencias del Ejecutivo, en las materias de su competencia, por conducto del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal;
- XI. Expedir, previo acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras Secretarías, Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo;
- XII. Ejecutar, por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo, las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio de los bienes en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación relativa;
- XIII. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes, reglamentos, o los convenios que al efecto se celebren;
- XIV. Organizar y administrar la Defensoría de Oficio;
- XV. Promover la participación de la sociedad civil en los programas de protección civil, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales sobre protección civil y las que de ellas deriven;
- XVI. Tramitar los nombramientos que la persona titular del Poder Ejecutivo expida para el ejercicio de las funciones notariales y ordenar periódicamente las visitas de inspección a las notarias del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XVII. Autorizar la apertura y uso de folios y protocolos notariales, así como los mecanismos que para ello se utilicen; llevar el Libro de Registro de Notarios;
- XVIII. Planear, organizar, coordinar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;
- XIX. Planear, programar, presupuestar y vigilar la operación y ejercicio de las funciones del Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Archivo General de Notarias del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XX. Coordinar y controlar los Sistemas de Radio-Comunicación y de Comunicación del Ejecutivo;
- XXI. Llevar el registro, legalizar y certificar las firmas autógrafas de los funcionarios estatales, de los presidentes y secretarios municipales, y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública;
- XXII. Ser el conducto para presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo, así como refrendar y publicar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XXIII. Dirigir y administrar y publicar el Periódico Oficial "Tierra y Libertad";
- XXIV. Cumplir y hacer cumplir los decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que expida la persona titular del Poder Ejecutivo, excepto aquellos que sean de competencia exclusiva de otra Secretaría o Dependencia;
- XXV. Asesorar a la persona titular del Poder Ejecutivo, en la elaboración de convenios que celebre con la Federación y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia;

XXVI. Establecer el Calendario Oficial del Gobierno del Estado del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XXVII. Coordinar de manera oportuna la atención a las demandas y consultas ciudadanas en términos de lo previsto por el artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XXVIII. Organizar y controlar la documentación que emitan y resguarden las Secretarías y Dependencias de la administración pública;

XXIX. Tramitar los recursos administrativos que competa conocer a la persona titular del Poder Ejecutivo, así como los del área de su competencia;

XXX. Suscribir los convenios y contratos que le correspondan en el ámbito de su competencia;

XXXI. Elaborar los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia y proponérselos a la persona titular del Poder Ejecutivo, previa obtención de la validación y rúbrica por parte de la Consejería Jurídica, y

XXXII. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas o le delegue la persona titular del Poder Ejecutivo por mandato específico.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción VII por Artículo Primero del Decreto No. 433 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4807 de fecha 2010/06/02. **Antes decía:** VII. Planear, organizar, regular y en su caso, administrar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades; así como otorgar concesiones y permisos necesarios para la explotación de las vialidades de jurisdicción estatal, tomando en cuenta la opinión de los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

ARTÍCULO 25.- A la Secretaría de Finanzas y Planeación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer e instrumentar la política fiscal del Estado Libre y Soberano de Morelos, tomando en cuenta los convenios celebrados por el Ejecutivo con la Federación y los ayuntamientos, así como las disposiciones jurídicas sobre la materia;

II. Definir, organizar y coordinar el Sistema Estatal de Planeación Democrática en sus distintas vertientes; promoviendo la participación de los sectores social y privado de la Estado Libre y Soberano de Morelos, así como inducir el compromiso en actividades conjuntas o con la participación exclusiva de éstos;

III. Elaborar, con la participación de las Secretarías, Dependencias y Entidades, el Plan Estatal de Desarrollo, los programas estatales de desarrollo (sectoriales, institucionales, regionales y especiales), los programas operativos anuales y cualquier otro programa que determine la persona titular del Poder Ejecutivo, verificando que exista congruencia entre el Plan Estatal de Desarrollo y dichos programas;

IV. Coordinar la convergencia de acciones entre los programas del sector público Estatal, el Gobierno Federal y los Municipios del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como proporcionar los recursos financieros que correspondan al gobierno local;

V. Prestar asesoría y asistencia técnica a los Municipios en la elaboración de planes, programas y presupuestos, así como en la evaluación de resultados. Tales servicios se otorgarán a solicitud expresa de los Ayuntamientos y por conducto del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal;

- VI. Proyectar y calcular los ingresos y egresos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los correspondientes a las Entidades de la administración pública paraestatal;
- VII. Autorizar los precios y tarifas de los bienes y servicios que producen o prestan las Entidades de la administración pública paraestatal, escuchando la opinión de la Secretaría o Dependencia que corresponda;
- VIII. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que sobre las materias de su competencia, celebre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos con otros Estados, con la Federación o con los ayuntamientos, así como sobre aquellas que sean propias de dicha Secretaría, dentro del territorio estatal;
- IX. Elaborar el anteproyecto de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Morelos y someterlo a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo;
- X. Aprobar las obras y/o acciones derivadas de los programas y proyectos de inversión que propongan las Secretarías, Dependencias y Entidades de la administración pública, verificando su congruencia con los programas operativos anuales, sectoriales e institucionales y conforme a la disponibilidad presupuestal existente. Así mismo, controlar, verificar y evaluar la correcta aplicación y comprobación de recursos, respecto a su ejercicio;
- XI. Planear, organizar, integrar y vigilar el Padrón Fiscal de Causantes, asegurando su actualización permanente;
- XII. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado Libre y Soberano de Morelos, así como aquellos que se establezcan en los Convenios de Coordinación Fiscal con la Federación y los Ayuntamientos;
- XIII. Recibir las participaciones y apoyos que correspondan y otorgue la Federación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Planear, organizar y dirigir las tareas de revisión y de auditoría a causantes;
- XV. Substanciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Contratar la deuda pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como administrar y controlar su servicio;
- XVII. Realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal sobre las leyes tributarias del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como proporcionar asesoría a los ayuntamientos y los particulares sobre la interpretación y aplicación de tales leyes. Esto último se dará a solicitud expresa;
- XVIII. Intervenir por sí o a través de representante, en los juicios de carácter fiscal en defensa de los intereses de la Hacienda Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; esto último en los casos que existan Convenios de Colaboración Administrativa suscritos con la autoridad federal competente, para tales fines;
- XIX. Integrar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Programa General del Gasto del Sector Público, y someterlos a consideración de la persona titular del Ejecutivo por conducto de la persona titular de la Secretaría de Gobierno;

- XX. Intervenir en el otorgamiento de transferencias que conceda el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como comprobar que su aplicación se efectúe en los términos establecidos;
- XXI. Autorizar la administración de recursos para el ejercicio del Presupuesto de Egresos de las Secretarías y Dependencias de la administración pública central, así como lo correspondiente a las transferencias a las Entidades de la administración pública paraestatal y los Ayuntamientos;
- XXII. Autorizar la ministración de recursos que corresponda a los ayuntamientos por concepto de participaciones;
- XXIII. Controlar y evaluar el ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV. Dictar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la Hacienda Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el ejercicio del gasto;
- XXV. Verificar que los servidores públicos que manejen fondos del Estado Libre y Soberano de Morelos, otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVI. Programar y efectuar los pagos que con cargo al presupuesto y conforme a las ministraciones autorizadas correspondan;
- XXVII. Custodiar documentos que constituyan valores del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XXVIII. Planear, organizar, conducir y coordinar el Sistema de Contabilidad Gubernamental del Sector Público del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XXIX. Hacer la glosa preventiva de los ingresos y egresos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XXX. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, la cancelación de cuentas incobrables;
- XXXI. Normar la celebración de actos y contratos en los que se establezcan pagos, derechos y obligaciones del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como definir e instrumentar el Sistema de Registro correspondiente;
- XXXII. Formular mensualmente los estados financieros de la Hacienda Pública, incluyendo el correspondiente al de origen y aplicación de recursos, así como elaborar la cuenta pública y mantener la relación con la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos;
- XXXIII. Ser cabeza de sector y controlar financieramente la operación de las Entidades de la administración pública paraestatal que no estén expresamente encomendadas a otra Secretaría o Dependencia;
- XXXIV. Normar, coordinar e integrar la participación de las Secretarías, Dependencias y Entidades del sector público en la elaboración de los documentos necesarios para preparar el informe anual a que hace referencia el primer párrafo del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XXXV. Planear, organizar y coordinar el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, así como la información estadística del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XXXVI. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar el Sistema de Catastro del Estado Libre y Soberano de Morelos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVII. Integrar y mantener actualizada la Cartografía Catastral del Estado;

XXXVIII. Auxiliar a las autoridades Municipales, en la capacitación y Asesoría Técnica y Jurídica para la realización de las funciones catastrales;

XXXIX. Proporcionar la asesoría que en materia de interpretación fiscal le otorgan los ordenamientos tributarios del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XL. Concentrar y requerir en su caso las garantías que se otorguen en favor del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de cualesquiera de sus Secretarías y Dependencias, o bien en favor de la Federación, de acuerdo a los convenios celebrados para tal efecto; registrarlas, cancelarlas o hacerlas efectivas conforme a las disposiciones legales aplicables;

XLI. Realizar la evaluación general de la gestión gubernamental en los términos previstos por el Sistema Estatal de Planeación Democrática;

XLII. Elaborar los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia y proponérselos a la persona titular del Poder Ejecutivo, previa obtención de la validación y rúbrica de la Consejería Jurídica;

XLIII. Refrendar los decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que expida el Ejecutivo, en materia de su competencia;

XLIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia;

XLV. Tramitar y resolver los recursos administrativos en el ámbito de su competencia;

XLVI. Asesorar a la persona titular del Poder Ejecutivo, en la elaboración de convenios y todo tipo de instrumentos jurídicos, que celebre con la Federación y los ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el ámbito de su competencia;

XLVII. Regular y controlar administrativa y financieramente todo lo relacionado a los trámites de licencias de conducir y actualizaciones, así como la planeación, elaboración, organización, integración, actualización y vigilancia del Registro Estatal de Control Vehicular, por medios tradicionales o magnéticos;

XLVIII. Suscribir convenios, contratos y demás de instrumentos con la Federación, los Municipios y otras instituciones públicas o privadas, en la materia de su competencia;

XLIX. Autorizar la expedición de las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías, autorizaciones, permisos y licencias de conducir para la prestación del servicio particular, así como llevar un control de todo lo relacionado a estas actividades.

L. Expedir, suspender y cancelar licencias y permisos de conducir en sus diversas modalidades;

LI. Validar los procedimientos y la documentación para la autorización en el cobro de las contribuciones por los servicios de control vehicular;

- LII. Expedir y actualizar la Revista Mecánica, conversiones o adaptaciones para los vehículos automotores del Estado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- LIII. Proponer e instrumentar las medidas tendientes a evitar la evasión y elusión fiscal;
- LIV. Representar al Gobierno del Estado y participar activamente dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria;
- LV. Realizar los estudios y análisis para la aplicación del presupuesto con base en resultados, y
- LVI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas o le delegue la persona titular del Ejecutivo por mandato específico.

ARTÍCULO 26.- A la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer e instrumentar la política de fomento y promoción de las actividades industriales, comerciales y de servicios, con especial atención a la micro, pequeña y mediana empresa, así como de promoción de inversiones, en el territorio del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- II. Elaborar, dirigir, coordinar, implementar y ejecutar los programas y acciones de fomento a las actividades industriales, comerciales y de servicios, con especial atención a la micro, pequeña y mediana empresa, así como de promoción de inversiones estratégicas;
- III. Promover la participación de los sectores social y privado del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la instrumentación de los programas de su competencia, así como inducir el establecimiento de compromisos en actividades conjuntas;
- IV. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que, en materia de Desarrollo Económico, celebre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la Federación y con los municipios;
- V. Suscribir convenios, contratos y demás de instrumentos con la Federación, los Municipios y otras instituciones públicas o privadas, en la materia de su competencia;
- VI. Promover el desarrollo de espacios dedicados a las actividades industriales, comerciales y de servicios;
- VII. Organizar y promover la producción y comercialización de la actividad de las microempresas del Estado;
- VIII. Promover la integración eficiente del sistema estatal de abasto, con especial atención en la distribución y acceso de la población, a los productos básicos;
- IX. Promover el desarrollo de infraestructura económica estratégica;
- X. Orientar la actividad científico-tecnológica del Estado Libre y Soberano de Morelos, hacia el desarrollo empresarial;
- XI. Promover la cultura de la calidad, innovación y competitividad de las empresas;

- XII. Promover e impulsar la agroindustria y la industria rural, difundiendo esquemas de producción, asociación y comercialización modernas y eficientes, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- XIII. Promover y coordinar programas y actividades de desarrollo económico, con organismos internacionales, gobiernos de otros países y sus Estados y/o regiones, así como sus representaciones diplomáticas y comerciales en México;
- XIV. Promover la planeación e integración regional con otros Estados en materia de logística y consolidación de concentraciones geográficas de empresas e instituciones interrelacionadas, que actúen en una determinada actividad productiva y agrupen una amplia gama de industrias relacionadas, y que sean importantes para competir en el escenario económico nacional.
- XV. Servir de órgano de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico, tanto a los organismos públicos y privados, como a las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo;
- XVI. Asesorar a los Ayuntamientos en materia de desarrollo económico, cuando así los soliciten;
- XVII. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos industriales y comerciales;
- XVIII. Solicitar, cuando le exija el interés público y de acuerdo con las leyes respectivas, se designen bienes que deban destinarse al desarrollo de los programas de la Secretaría;
- XIX. Elaborar los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia y proponérselos a la persona titular del Poder Ejecutivo, previa obtención de la validación y rúbrica de la Consejería Jurídica;
- XX. Refrendar los decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que expida el Ejecutivo, en materia de su competencia;
- XXI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia;
- XXII. Tramitar y resolver los recursos administrativos en el ámbito de su competencia;
- XXIII. Asesorar a la persona titular del Poder Ejecutivo, en la elaboración de convenios que celebre con la Federación y los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el ámbito de su competencia;
- XXIV. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera la persona titular del Ejecutivo;
- XXV. Suscribir los convenios y contratos que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- XXVI. Ejecutar las acciones que considere necesarias para fomentar el desarrollo económico del Estado, y
- XXVII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas o le delegue la persona Titular del Ejecutivo por mandato específico.

ARTÍCULO *27. A la Secretaría de Turismo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, programar, estudiar y evaluar toda clase de actividades turísticas dentro del Estado Libre y Soberano de Morelos;

- II. Proveer, en general, el desarrollo eficiente y sustentable de todas las actividades turísticas del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- III. Realizar actividades para la promoción, desarrollo y fomento de la oferta e infraestructura turística;
- IV. Proporcionar capacitación turística con su propia organización, así como orientar y supervisar las actividades públicas o privadas que se realicen con ese fin;
- V. Coordinarse con los organismos o Entidades, tanto Federales como Estatales y Municipales relacionadas con la materia turística, así como con los particulares, para elaborar programas de promoción turística del Estado Libre y Soberano de Morelos y realizar las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencia;
- VI. Promover, en coordinación con las autoridades federales y municipales competentes, la preservación, conservación y, en su caso, administración de zonas arqueológicas, bienes y monumentos artísticos e históricos;
- VII. Participar en la protección de lugares turísticos o de belleza natural, procurando la protección ecológica y ambiental;
- VIII. Mantener relaciones con los sectores público, privado y social, así como con organizaciones turísticas, tanto a nivel estatal, como nacional e Internacional, con el fin de promover y difundir el turismo en el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- IX. Intervenir en la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y zonas de desarrollo turístico del Estado Libre y Soberano de Morelos, por sí o en coordinación con la Federación y los Municipios;
- X. Celebrar convenios y contratos con las autoridades y particulares relacionados con el turismo, en la materia de su competencia;
- XI. Elaborar y mantener actualizado el inventario turístico y las estadísticas en la materia;
- XII. Atender las quejas y canalizar a las autoridades competentes las denuncias que se formulen respecto de los prestadores de servicio turístico;
- XIII. Promover y difundir las publicaciones e información turística del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XIV. Promover la calidad y excelencia de los servicios turísticos;
- XV. Registrar, controlar y supervisar los servicios turísticos, de acuerdo con la legislación aplicable y los convenios que para ese objeto se celebren;
- XVI. Proporcionar los servicios de auxilio, protección, orientación e información a los turistas en coordinación con las Secretarías y Dependencias Federales, Estatales y Municipales;
- XVII. Otorgar, en el ámbito de su competencia, concesiones y permisos necesarios para la explotación sustentable de los recursos turísticos del Estado Libre y Soberano de Morelos, controlando y supervisando la prestación de estos servicios conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XVIII. Cuando derivado de las Concesiones a que se refiere el párrafo anterior se afecten bienes inmuebles, deberá previamente cumplirse con lo establecido en el artículo 40 fracción XIV de la Constitución Política Local;

XIX. Establecer y dirigir la política interna en materia de atracción y promoción de proyectos de inversión cinematográficos, en los términos de la legislación aplicable y de los lineamientos que la persona titular del Ejecutivo establezca al efecto;

XX. Elaborar los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia y proponérselos a la persona titular del Poder Ejecutivo, previa obtención de la validación y rúbrica de la Consejería Jurídica;

XXI. Refrendar los decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que expida el Ejecutivo, en materia de su competencia;

XXII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, en el ámbito de su competencia;

XXIII. Tramitar y resolver los recursos administrativos en el ámbito de su competencia;

XXIV. Asesorar a la persona titular del Poder Ejecutivo, en la elaboración de convenios que celebre con la Federación y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia;

XXV. Representar al Poder Ejecutivo, para efectos de promoción turística, ante otros Estados, el Distrito Federal y ante sus Secretarías, Dependencias y Entidades, en asuntos de su competencia, conforme lo determine la persona titular del Ejecutivo;

XXVI. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo, en reuniones técnicas, actos cívicos y, en general, en todos los eventos que éste determine;

XXVII. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera el titular del Ejecutivo; así como promover reuniones para consolidar proyectos de interés turístico para el Estado, en coordinación con otras autoridades competentes, e intervenir, en los asuntos de su competencia, por encargo del titular del Ejecutivo en los trámites previos a la celebración de convenios con la Federación, organismos o empresas, y en las diligencias para su posterior ejecución, y

XXVIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes y las que le delegue la persona titular del Poder Ejecutivo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones V y VIII por Artículo Primero y se adicionan las fracciones XXV y XXVI, recorriéndose en su orden las actuales XXV y XXVI para pasar a ser XXVII y XXVIII por Artículo Segundo del Decreto No. 2117 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5005 Segunda Sección de fecha 2012/07/25. Vigencia: 2012/07/26. **Antes decía:** V. Coordinarse con los organismos o Entidades, tanto Federales como Estatales y Municipales relacionadas con la materia turística, así como con los particulares, para elaborar programas y realizar las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencia;

VIII. Mantener relaciones con organizaciones turísticas estatales, nacionales e internacionales, con el fin de promover y difundir el turismo en el Estado Libre y Soberano de Morelos;

ARTÍCULO 28.- A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer e instrumentar la política de fomento y promoción del desarrollo agropecuario y agroindustrial en el ámbito de competencia del Estado Libre y Soberano de Morelos;

- II. Elaborar el Programa de Fomento y Promoción de las Actividades Agropecuarias y Agroindustriales del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como dirigir, coordinar y controlar su instrumentación;
- III. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación, programas de investigación y enseñanza en las materias de su competencia, así como divulgar técnicas y sistemas que permitan mejorar la producción en dichos campos;
- IV. Promover la participación de los sectores social y privado del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la instrumentación de los programas de su competencia, así como inducir el establecimiento de compromisos en actividades conjuntas o con la participación exclusiva de éstos;
- V. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia agropecuaria celebre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la Federación y los ayuntamientos;
- VI. Celebrar, por acuerdo del Ejecutivo, convenios con los ayuntamientos para el fomento y promoción en las materias de su competencia;
- VII. Promover la creación y desarrollo de organizaciones de productores en las materias de su competencia, así como proporcionarles la asistencia técnica que requieran;
- VIII. Promover y coordinar acciones tendientes a la obtención de créditos, seguros, insumos y asistencia técnica, comercial y administrativa para los productores agropecuarios del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- IX. Promover y coordinar acciones tendientes a apoyar la comercialización de los productos agropecuarios y agroindustriales del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- X. Promover y participar en ferias, exposiciones y concursos agropecuarios y agroindustriales en el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la atención y solución de los asuntos agrarios en el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XII. Regular la sanidad agropecuaria, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Elaborar el inventario de los recursos agrícolas y ganaderos en el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XIV. Proponer y promover la constitución de empresas del sector agrario, vinculadas al desarrollo rural;
- XV. Elaborar los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia y proponérselos a la persona titular del Poder Ejecutivo, previa obtención de la validación y rúbrica de la Consejería Jurídica;
- XVI. Refrendar los decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que expida el Ejecutivo, en materia de su competencia;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Tramitar y resolver los recursos administrativos en el ámbito de su competencia;
- XIX. Asesorar a la persona titular del Poder Ejecutivo, en la elaboración de convenios que celebre con la Federación y los ayuntamientos en el ámbito de su competencia;

XX. Suscribir los convenios y contratos que le correspondan en el ámbito de su competencia, y

XXI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas o le delegue la persona Titular del Ejecutivo por mandato específico.

ARTÍCULO 29.- A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer e instrumentar las políticas y planes para el ordenamiento territorial sustentable de los asentamientos humanos y el desarrollo humano y sustentable de los centros de población;

II. Normar la planeación urbana sustentable de los Municipios en términos de las disposiciones aplicables;

III. Proponer e instrumentar las políticas de fomento y promoción en materia de vivienda, infraestructura, y vías de comunicación;

IV. Conocer y dictaminar la congruencia de los programas de planeación de competencia municipal con los niveles de planeación superior que competen al Estado Libre y Soberano de Morelos y proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo los acuerdos para la publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de los programas de desarrollo urbano sustentable de carácter municipal;

V. Formular y administrar los programas Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, así como en materia de infraestructura y vías de comunicación y los demás de competencia estatal de conformidad otras disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Integrar, con la participación de las Secretarías y Dependencias de la administración pública central, el Programa General de Obras del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como efectuar la dirección técnica de las mismas;

VII. Promover la participación de los sectores social y privado del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la instrumentación de los programas de su competencia, así como inducir el establecimiento de compromisos en actividades conjuntas o con la participación exclusiva de éstos;

VIII. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios en materia de planeación, administración urbana, así como en materia de vivienda, infraestructura y vías de comunicación que celebre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos;

IX. Autorizar la expedición de permisos, licencias y autorizaciones para el establecimiento de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos y sus modificaciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Establecer los términos de referencia para la formulación de programas de desarrollo urbano sustentable en sus distintos niveles, conforme a la legislación vigente en la materia;

XI. Proyectar y coordinar la participación que corresponda al Gobierno Federal y los ayuntamientos en materia de planeación y administración urbana, en zonas prioritarias;

XII. Expedir concesiones, autorizaciones y permisos en relación con las materias de su competencia, y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Proyectar, ejecutar, administrar, mantener y realizar las obras que propongan las Secretarías y Dependencias de la administración pública central, incluyendo dentro de éstas la construcción, reparación y mantenimiento de las vías de comunicación terrestre estatales, y sus derechos de vía, previa suficiencia presupuestal;

XIV. Establecer de acuerdo con los proyectos, programas y contratos el Sistema de Seguimiento Físico y Financiero de las Obras Públicas que realice el Sector Público Estatal;

XV. Expedir las bases a que se sujetarán los concursos para la ejecución de obras del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, previa suficiencia presupuestal, con apego a lo establecido en la legislación de la materia, así como adjudicar, vigilar cumplimientos y, en su caso, rescindir los contratos celebrados de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Asesorar y dar asistencia técnica a las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal y a los ayuntamientos en las materias que son de su competencia;

XVII. Elaborar los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia y proponérselos a la persona titular del Poder Ejecutivo, previa obtención de la validación y rúbrica de la Consejería Jurídica;

XVIII. Refrendar los decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que expida el Ejecutivo, en materia de su competencia;

XIX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia;

XX. Tramitar y resolver los recursos administrativos en el ámbito de su competencia;

XXI. Asesorar a la persona titular del Poder Ejecutivo en la elaboración de convenios que celebre con la Federación y los ayuntamientos en el ámbito de su competencia;

XXII. Suscribir los convenios y contratos que le correspondan en el ámbito de su competencia, y

XXIII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas o le delegue la persona Titular del Ejecutivo por mandato específico.

ARTÍCULO 30.- A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer al Ejecutivo Estatal las políticas y programas en materia de salud de conformidad con lo dispuesto en las leyes general y estatal de salud, sus reglamentos respectivos, y en su caso, los acuerdos celebrados con el Gobierno Federal respecto a la descentralización operativa de estas funciones;

II. Coordinar los servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria en aspectos preventivos, de asistencia médica y de rehabilitación, que prestan los organismos que le estén sectorizados;

- III. Impulsar la ejecución de políticas públicas en materia de salud y establecer los acuerdos que correspondan para el logro de éste objetivo;
- IV. Coordinar y evaluar los programas de atención médica, medicina preventiva y de epidemiología, promoviendo su ejecución en las instituciones públicas o privadas que presten servicios de salud, así como coordinar y establecer los acuerdos que correspondan para el logro de estos objetivos;
- V. Coordinar y normar el sistema estatal de salud;
- VI. Promover el acceso de la población a los servicios de salud;
- VII. Coordinar sus acciones con otras instituciones públicas y privadas de salud para mejorar la prestación de los servicios;
- VIII. Promover y coordinar la realización de congresos y actividades académicas que promuevan el desarrollo de los servicios de salud y su investigación científica;
- IX. Celebrar convenios con las instituciones de educación media y superior, para la formación de recursos humanos en el campo de la salud y la ejecución de programas de servicio social, universitario y profesional, en las áreas de salud y asistencia social;
- X. Ejercer el fomento y control sanitario que determinen las leyes general y estatal de salud y sus disposiciones reglamentarias;
- XI. Determinar la información que en materia de salud, deberán proporcionar las Secretarías, Dependencias y Entidades de la administración pública, e instituciones de salud en el Estado Libre y Soberano de Morelos, para la elaboración de planes o programas de salud;
- XII. Impulsar las actividades científicas, el desarrollo tecnológico y la innovación, en el campo de la salud;
- XIII. Promover la vinculación y participación de la sociedad en la realización de programas orientados a la promoción, prevención y educación en el cuidado de la salud;
- XIV. Impulsar y vigilar en el ámbito de su competencia la observancia de las normas oficiales mexicanas que emitan las autoridades competentes en materia de salud;
- XV. Fomentar y vigilar que el ejercicio de los profesionales, técnicos, auxiliares y demás prestadores de servicios de salud y asistencia social se ajusten a los preceptos legales establecidos en la legislación y normatividad de salud, así como apoyar su capacitación y actualización;
- XVI. Promover y realizar acciones de prevención y control para el cuidado del medio ambiente en coordinación con las autoridades competentes, cuando pueda resultar afectada la salud de la población;
- XVII. Dictar en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población;
- XVIII. Imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- XIX. Conocer y resolver en el ámbito de su competencia, los recursos administrativos que interpongan los particulares en contra de los actos emanados de esta Secretaría;

- XX. Celebrar los convenios y contratos que se requieran en el ámbito de su competencia;
- XXI. Impulsar las acciones necesarias para la ejecución y consolidación del Sistema de Protección Social en Salud;
- XXII. Elaborar los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia y proponérselos a la persona titular del Poder Ejecutivo, previa obtención de la validación y rúbrica de la Consejería Jurídica;
- XXIII. Refrendar los decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que expida el Ejecutivo, en materia de su competencia, y
- XXIV. Las demás que señalen expresamente las leyes y reglamentos vigentes en el Estado Libre y Soberano de Morelos o le delegue la persona titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 31.- A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer a la persona Titular del Ejecutivo estatal las políticas en materia educativa, cultural y recreativa en el ámbito de competencia del Libre y Soberano de Morelos;
- II. Diseñar y formular los programas relativos a la educación, la cultura, el deporte y la recreación con base en la normatividad vigente en materia de planeación;
- III. Formular y promover la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado, para la formulación y ejecución de los programas de educación, cultura, deporte y recreación;
- IV. Formular y promover la celebración de convenios de coordinación con la Federación y con los Municipios del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de educación, cultura, deporte y recreación;
- V. Representar al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, ante todo tipo de autoridades y organismos educativos;
- VI. Planear, organizar, coordinar, dirigir, vigilar y evaluar los servicios educativos a cargo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos o de sus organismos descentralizados en todos los tipos, niveles y modalidades, en términos de la legislación vigente en la materia;
- VII. Planear, organizar, coordinar, dirigir y vigilar los servicios educativos a cargo de los particulares en todos los tipos niveles y modalidades, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- VIII. Crear y mantener las escuelas oficiales que dependan directamente del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y autorizar la creación de las que formen parte de sus organismos descentralizados, con excepción de las instituciones de educación superior autónomas;
- IX. Formular los contenidos regionales de los planes y programas de estudio de la educación básica;
- X. Promover y coordinar la realización de actos cívicos y escolares en las fechas señaladas por el calendario oficial, que coadyuven a fortalecer la identidad nacional y regional;

- XI. Planear, organizar, dirigir y controlar el sistema para la equivalencia y revalidación de estudios, diplomas, grados y títulos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia;
- XII. Llevar el registro y control de los profesionistas que egresen del Sistema Educativo Estatal, así como de los colegios o asociaciones profesionales y organizar el servicio social respectivo en los niveles y modalidades competencia de esta Secretaría;
- XIII. Formular programas permanentes de educación para adultos, de alfabetización y demás programas especiales, en coordinación con los Gobiernos federal y municipal;
- XIV. Formular programas de educación a comunidades indígenas, en coordinación con otras instancias competentes;
- XV. Fomentar y difundir la cultura, así como la educación artística en el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XVI. Coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, museos, teatro y casas de cultura, así como conservar y acrecentar el patrimonio cultural del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XVII. Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XVIII. Elaborar el programa anual de construcción de obra destinada a la educación, la cultura, el deporte y la recreación, así como el de mantenimiento y conservación de estos inmuebles e instalaciones, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- XIX. Elaborar los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia y proponérselos a la persona titular del Poder Ejecutivo, previa obtención de la validación y rúbrica de la Consejería Jurídica;
- XX. Refrendar los decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que expida el Ejecutivo, en materia de su competencia;
- XXI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia;
- XXII. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar las actividades orientadas a la celebración de los actos cívicos de la administración pública central;
- XXIII. Tramitar y resolver los recursos administrativos en el ámbito de su competencia;
- XXIV. Suscribir los convenios y contratos que le correspondan en el ámbito de su competencia, y
- XXV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado Libre y Soberano de Morelos o le delegue la persona Titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO *32.- A la Secretaría de Seguridad Pública, le corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

- I. La conservación y preservación del orden, la tranquilidad y la seguridad pública en el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- II. Coordinarse con las instancias Federales, Estatales y Municipales, para cumplir los objetivos y fines en la materia, así como participar en la integración

de las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones, tendientes a cumplir dichos objetivos y fines, en los términos, que dispongan los ordenamientos jurídicos Federales y Estatales aplicables;

III. Conducir en el Estado Libre y Soberano de Morelos, las normas, políticas y programas en materia de seguridad pública que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, la Legislación Penal, el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada y las demás disposiciones legales aplicables en ésta materia;

IV. La prevención del delito en el ámbito de su competencia;

V. Establecer la creación, estructuración y aplicación de los programas tendientes a combatir los hechos delictivos e infracciones administrativas, en los que deben participar las diferentes instituciones policiales;

VI. Diseñar, implementar y evaluar las políticas, tendientes a la prevención de conductas antisociales, atendiendo a las modalidades sociales, económicas y culturales de la colectividad;

VII. Planear, organizar y ejecutar los programas relativos a la protección de los habitantes, al orden público, a la prevención de delitos, conforme lo disponga la legislación de la materia;

VIII. Diseñar, implantar y evaluar instrumentos y programas de educación preventiva, de la cultura de la legalidad, de prevención del delito y de organización vecinal, apoyándose, en medios eficaces de promoción y comunicación masiva dirigidos a la colectividad;

IX. Difundir entre la población los programas que se establezcan de manera particular y general, en materia de prevención del delito;

X. Implantar, impulsar vigilar y fortalecer los programas tendientes al Desarrollo Policial, la Carrera Policial, los sistemas de acreditación y la profesionalización del personal dedicado a las tareas de seguridad pública, así como implantar los mecanismos para la selección de los aspirantes, de su capacitación, de manera sistemática y continua, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional y las leyes locales en la materia, ello con el fin de brindar un servicio profesional y promover la dignificación de la labor policial;

XI. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos con el fin de combatir de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación en la conducta policial;

XII. Conducir las funciones y vigilar la aplicación de las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia de las diversas corporaciones policiales del Estado Libre y Soberano de Morelos, en los términos de ley;

XIII. Registrar de las denuncias y procedimientos administrativos del personal operativo en la base de datos correspondiente en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIV. Administrar los recursos que le sean asignados a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos, entre las diferentes áreas que la integran asignando de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada una de ellas,

los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga, de acuerdo a la normatividad existente para tal efecto;

XV. Fomentar la participación ciudadana en la realización de programas y acciones tendientes a prevenir la drogadicción, fármaco-dependencia, el alcoholismo y la toxicomanía en todos sus tipos, coordinándose con las autoridades competentes;

XVI. Celebrar y suscribir los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de su función, con cualquier instancia pública o privada, en términos de la legislación aplicable;

XVII. Auxiliar, dentro del marco legal aplicable a las autoridades Judiciales, Administrativas y del Trabajo para el ejercicio de sus funciones;

XVIII. Otorgar la protección y auxilio necesario a la población, en casos de catástrofe, siniestro o desastres naturales en coordinación con las Secretarías y Dependencias directamente responsables para ello;

XIX. Llevar el control de las estadísticas y reportes de las acciones y operativos que realice la policía estatal y supervisar, controlar y custodiar el registro administrativo de detenciones;

XX. Vigilar y controlar el uso, portación y adquisición de armas de fuego de los diferentes cuerpos policiales de los Municipios y de la Corporación Estatal bajo su mando y que se encuentren registradas en la Licencia Oficial Colectiva correspondiente;

XXI. Crear y administrar los respectivos bancos de información que permita el análisis y planeación estratégica de las acciones que debe tomar la policía preventiva estatal para la prevención del delito y la preservación de la seguridad pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XXII. Concentrar, registrar, procesar y analizar la estadística de la incidencia delictiva del Estado Libre y Soberano de Morelos, como una herramienta básica en la toma de decisiones de los mandos operativos de la policía preventiva estatal y que sea soporte de la planeación de acciones para la reducción de los índices delictivos vigentes;

XXIII. Regular, supervisar, controlar y vigilar la prestación de los servicios de seguridad privada, y en consecuencia, expedir la autorización y revalidación para el establecimiento, integración y operación de las empresas del ramo que llevan a cabo sus funciones dentro del territorio estatal;

XXIV. Administrar y controlar el Sistema Penitenciario Estatal y los centros de reclusión y de custodia preventiva en el Estado, asegurando las medidas tendientes a la reinserción social integral de los individuos, mediante los principios de trabajo, capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, conforme lo disponen las leyes de la materia;

XXV. Asegurar, y ejecutar las medidas cautelares y sancionadoras aplicables a los menores que hayan cometido alguna conducta antisocial tipificada como delito, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y de las leyes relativas y aplicables;

XXVI. Derogada;

XXVII. Planear, organizar, regular y vigilar los sistemas de vialidad y tránsito en el Estado tomando en cuenta la opinión de los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVIII. Derogada;

XXIX. Derogada;

XXX. Establecer los lineamientos del funcionamiento, registros y capturas de información relativas a las llamadas de emergencia y registros de Seguridad Pública e información sobre seguridad pública;

XXXI. Elaborar los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia y proponérselos a la persona titular del Poder Ejecutivo, previa obtención de la validación y rúbrica de la Consejería Jurídica;

XXXII. Refrendar los decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que expida el Ejecutivo, en materia de su competencia; y

XXXIII. Las demás que le sean encomendadas por la persona Titular del Poder Ejecutivo, y las que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción III y se derogan las fracciones XXVI, XXVIII y XXIX por Artículo Primero del Decreto No. 433 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4807 de fecha 2010/06/02. **Antes decía:** III. Conducir en el Estado Libre y Soberano de Morelos, las normas, políticas y programas en materia de seguridad pública que deriven de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado, de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, de la Ley de Transportes del Estado de Morelos y su reglamento respectivo, la Legislación Penal, del Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada y las demás disposiciones legales aplicables en esta materia;

XXVI. Vigilar que el servicio público de transporte en el Estado, en cualquiera de las modalidades de la prestación del mismo, conforme a lo dispuesto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXVIII. Calificar las infracciones levantadas en contra de Permisarios, Concesionarios del Transporte Público, Privado y de Carga, a través del área a quien le delegue esta facultad;

XXIX. Conocer y resolver los recursos o medios de defensa ordinarios procedentes que se interpongan con motivo del levantamiento de las infracciones en esta materia, conforme a lo establecido en la Ley de Transportes del Estado y su Reglamento;

ARTÍCULO 33.- A la Secretaría de la Contraloría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer e instrumentar la política de control, inspección y supervisión en la administración pública del Estado, vigilando la ejecución y aplicación del gasto público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que, en materia de su competencia, celebre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la Federación y los ayuntamientos;

III. Planear, organizar, coordinar y dirigir actividades tendientes a la difusión de las disposiciones jurídicas aplicables a la función pública, así como establecer mecanismos para su análisis e interpretación, con excepción de los asuntos de naturaleza fiscal;

IV. Planear, organizar, coordinar un sistema de introducción y capacitación para la prevención de irregularidades en el desempeño de los servidores públicos, así como auxiliar a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la administración pública en el establecimiento de sistemas para la prevención de

irregularidades en los procesos administrativos y para el diseño de sistemas de control;

V. Normar, orientar y autorizar los Programas Anuales de Auditoría y Revisiones en las Secretarías, Dependencias y Entidades de la administración pública;

VI. Realizar auditorías, revisiones, verificaciones, fiscalizaciones y supervisiones de manera selectiva en las Secretarías, Dependencias, Entidades de la administración pública y municipios cuando existan convenios para tal fin, así como aquellas que le soliciten las autoridades competentes;

VII. Realizar auditorías, verificaciones, fiscalizaciones y supervisiones de manera directa o conjunta con la Secretaría de la Función Pública, con base en los instrumentos jurídicos celebrados por el Ejecutivo con la Federación, así como las disposiciones jurídicas sobre la materia;

VIII. Planear, organizar, coordinar y dirigir los Sistemas de Auditoría, Verificaciones, Fiscalizaciones y Supervisiones de la administración pública;

IX. Atender y canalizar las quejas y denuncias que reciba con motivo de actos u omisiones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;

X. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, así como realizar las investigaciones que fueren pertinentes, en el ámbito de su competencia;

XI. Vigilar y, en su caso, autorizar la compatibilidad de funciones, ya sea de oficio o a petición de los servidores públicos que desempeñen un cargo, empleo o comisión en la administración pública;

XII. Designar a los auditores externos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la administración pública, los cuales deberán de estar debidamente registrados en el padrón de auditores externos que para tal efecto lleve esta Secretaría, así como normar y controlar sus actividades;

XIII. Designar a los Contralores Internos y Comisarios Públicos o sus equivalentes en los órganos de vigilancia de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la administración pública;

XIV. Asesorar a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la administración pública que le requieran en el ámbito de su competencia;

XV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia;

XVI. Tramitar y resolver los recursos administrativos en el ámbito de su competencia;

XVII. Asesorar a la persona titular del Poder Ejecutivo, en la elaboración de convenios que celebre con la Federación y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia;

XVIII. Participar e intervenir en la celebración de acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos en el ámbito de su competencia; suscribir dichos instrumentos, así como ejercer las atribuciones y obligaciones que se deriven con motivo de dicha participación;

XIX. Ejercer todas aquellas facultades que le confiere la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XX. Elaborar los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia y

proponérselos a la persona titular del Poder Ejecutivo, previa obtención de la validación y rúbrica de la Consejería Jurídica;

XXI. Refrendar los decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que expida el Ejecutivo, en materia de su competencia, y

XXII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas o le delegue la persona Titular del Ejecutivo por mandato específico.

ARTÍCULO 34.- A la Secretaría de Desarrollo Humano y Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social y humano para el combate efectivo a la pobreza; el impulso al deporte; el ejercicio de los programas sociales de beneficio comunitario y de desarrollo social;

II. Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la administración pública estatal y municipal, la planeación regional en el ámbito social;

III. Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Estatal convenga con las Secretarías, Dependencias y Entidades Estatales y Municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control;

IV. Administrar los fondos públicos que le asigne el Ejecutivo Estatal destinados a los sectores sociales cuya función le corresponda;

V. Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la administración pública estatal correspondientes y de los gobiernos Municipales y, con la participación de los sectores social y privado;

VI. Coordinar con las instituciones de estadística y demografía el ejercicio de los programas sobre ordenación territorial de los centros de población, cuya opinión se le solicite conjuntamente con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la administración pública estatal que corresponda;

VII. Promover y concertar programas de vivienda, desarrollo sustentable y el ejercicio de los programas sociales para comunidades e individuos en situación de desventaja, con la participación de los gobiernos municipales, y los diversos grupos sociales;

VIII. Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, los programas para migrantes y los sociales que el Ejecutivo del Estado le encomiende y aquellos que los municipios deseen convenir para su mejor ejercicio o desarrollo;

IX. Desarrollar y coordinar los programas sociales y humanistas que impulsen el desarrollo social en el Estado;

X. Intervenir en la operación de los programas sociales mediante la suscripción de instrumentos técnicos que emanen de su ejecución y la planeación dentro del Comité de Planeación del Estado Libre y Soberano de Morelos en el ámbito social y humano;

- XI. Formalizar la vinculación de los actores del desarrollo social a través del Sistema de Planeación del Desarrollo Social y su inserción en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XII. Establecer y coordinar los objetivos, estrategias y ejecución del gasto social a través del Programa Estatal de Desarrollo Social, así como el marco jurídico que regula la participación en programas sociales;
- XIII. Promover y ejecutar obras y acciones sociales en materia de su competencia.
- XIV. Elaborar los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia y proponérselos a la persona titular del Poder Ejecutivo, previa obtención de la validación y rúbrica de la Consejería Jurídica
- XV. Refrendar los decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que expida el Ejecutivo, en materia de su competencia;
- XVI. Intervenir, y en su caso, suscribir convenios, contratos y acuerdos de colaboración con autoridades, instituciones u organizaciones federales, estatales o municipales, con el objeto de fortalecer el ámbito social en el Estado Libre y Soberano de Morelos, apegada al marco legal correspondiente, así como elaborar, implementar y ejecutar planes y programas para el desarrollo y promoción del desarrollo humano y social, y
- XVII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas o le delegue la persona Titular del Ejecutivo por mandato específico.

ARTÍCULO 35.- A la Secretaría del Trabajo y Productividad le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Vigilar la observancia y aplicación dentro del ámbito estatal, de las disposiciones relativas contenidas en el Artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos, así como las que regulen las relaciones del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos con sus trabajadores;
- II. Conducir y evaluar la política estatal en materia laboral de los diversos sectores sociales y productivos en el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como ejercer facultades de designación y coordinación de los organismos de justicia laboral;
- III. Atender y resolver los asuntos que conforme a la Ley Federal del Trabajo le competen al Ejecutivo Estatal;
- IV. Atender los asuntos encomendados a las Entidades que le estén sectorizadas, que así lo ameriten;
- V. Elaborar los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia y proponérselos a la persona titular del Poder Ejecutivo, previa obtención de la validación y rúbrica de la Consejería Jurídica;
- VI. Refrendar los decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que expida el Ejecutivo, en materia de su competencia;
- VII. Coordinar el establecimiento y la integración de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, de las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y del Tribunal Estatal de Conciliación y

Arbitraje del Estado de Morelos; proponer a dichas autoridades laborales, en estricto respeto a su autonomía jurisdiccional, las acciones tendientes a lograr el mejoramiento de la administración de justicia laboral en el Estado Libre y Soberano de Morelos;

VIII. La creación y presidencia, en su caso, de las comisiones o comités transitorios o permanentes necesarios para la mejor atención de los asuntos de naturaleza laboral;

IX. Intervenir conciliatoriamente en los conflictos que se deriven de la aplicación y administración de los contratos colectivos de trabajo, recomendando el cumplimiento y la observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y condiciones de trabajo pactadas;

X. Procurar la conciliación de los conflictos laborales colectivos o individuales, con el objeto de que las partes resuelvan sus diferencias mediante la celebración de convenios;

XI. Vigilar que se proporcione asesoría gratuita en materia laboral a los sindicatos y trabajadores que así lo soliciten, por conducto de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo o de la unidad administrativa que para tal efecto se designe;

XII. Participar en la planeación de la capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la Estado Libre y Soberano de Morelos, a través de la unidad administrativa o del organismo público descentralizado correspondiente, para cumplir lo establecido en la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 153-A al 153-X;

XIII. Vigilar la instalación y funcionamiento de las comisiones obrero patronal que ordene la Ley Federal del Trabajo dentro del ámbito de competencia estatal;

XIV. Promover el incremento de la productividad del trabajo en el territorio estatal en coordinación con la Secretaría encargada del sector económico en el Estado Libre y Soberano de Morelos;

XV. Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del Estado Libre y Soberano de Morelos, en coordinación con otras Secretarías y Dependencias;

XVI. Actualizar a partir de su registro, la información estadística de los sindicatos, federaciones, confederaciones de trabajadores y patrones, asociaciones obreras, patronales y profesionales, la cual será pública en términos de la ley de la materia;

XVII. Suscribir convenios y acuerdos de colaboración con autoridades, instituciones u organizaciones federales, estatales o municipales, con el objeto de fortalecer la cultura laboral en el Estado Libre y Soberano de Morelos, apegada al marco legal correspondiente, así como elaborar, implementar y ejecutar planes y programas para el desarrollo y promoción del empleo;

XVIII. Promover en coordinación con las autoridades competentes, la integración laboral de personas pertenecientes a grupos vulnerables, así como de aquellas recluidas en los centros de readaptación social;

- XIX. Fungir como órgano de consulta ante los sectores productivos del Estado Libre y Soberano de Morelos, encaminadas a mantener la estabilidad laboral;
- XX. Llevar las estadísticas estatales correspondientes a la materia del trabajo, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI. Promover la cultura y recreación entre los trabajadores morelenses y sus familias;
- XXII. Suscribir los convenios y contratos que le correspondan en el ámbito de su competencia, y
- XXIII. Las demás que señalen expresamente las leyes y reglamentos vigentes en el Estado Libre y Soberano de Morelos o le delegue la persona titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 36.- A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Representar y constituirse en Asesor Jurídico del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en todos los actos en que éste sea parte;
- II. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico;
- IV. Asesorar al Poder Ejecutivo en todo lo relativo a la política laboral contenciosa de la administración pública central;
- V. Participar como coadyuvante en los juicios o negocios en que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la administración pública del Estado Libre y Soberano de Morelos intervengan con cualquier carácter; en su caso y previo acuerdo con la persona titular del Poder Ejecutivo, ejercer las acciones y excepciones que correspondan y actuar en general, para su defensa administrativa y judicial;
- VI. Prestar asesoría jurídica cuando la persona titular del Poder Ejecutivo, así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias Secretarías o Dependencias de la administración pública estatal;
- VII. Procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades, y emitir los lineamientos para tal efecto;
- VIII. Prestar apoyo y asesoría en materia jurídica a los municipios que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras Secretarías, Dependencias y Entidades;
- IX. Vigilar que en los asuntos de orden administrativo que competen al Poder Ejecutivo, se observen los principios de constitucionalidad y legalidad;
- X. Prestar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por la persona titular del Poder Ejecutivo, por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la administración pública estatal;
- XI. Intervenir en el trámite de los casos de expropiación de conformidad con lo establecido en la legislación de la materia;

XII. Elaborar los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia o a solicitud de la persona titular del Poder Ejecutivo y someterlos a consideración del mismo;

XIII. Refrendar los decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que expida el Ejecutivo, en materia de su competencia;

XIV. Analizar, dar opinión y en su caso, validar y sancionar con su firma todos los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de carácter normativo que las Secretarías, Dependencias y Entidades sometan a consideración del la persona titular del Poder Ejecutivo;

XV. Formular o emitir opinión sobre la constitucionalidad y legalidad de los proyectos de ley reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de carácter normativo que le encomiende el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XVI. Revisar los proyectos de nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la persona titular del Poder Ejecutivo;

XVII. Participar, junto con las demás Secretarías, Dependencias y Entidades competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;

XVIII. Integrar y coordinar el Programa de Informática Jurídica del Poder Ejecutivo; actualizar, compilar y difundir el marco jurídico vigente en el Estado Libre y Soberano de Morelos, en coordinación con los órganos correspondientes;

XIX. Tramitar los recursos administrativos que competan conocer a la persona titular del Poder Ejecutivo, así como el del área de su competencia;

XX. Dar opinión a la persona titular del Poder Ejecutivo, sobre los proyectos de convenios, contratos o cualquier otro instrumento de carácter jurídico a celebrar con otros poderes, los órganos constitucionales autónomos, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios;

XXI. Revisar y, en su caso, aprobar con su rúbrica, todos los contratos y convenios, que procedan de las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo, en atención a la política que fije ésta Dependencia;

XXII. Suscribir los convenios y contratos que le correspondan en el ámbito de su competencia, y

XXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, sus reglamentos o le sean asignadas por la persona titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 37.- A la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer, instrumentar y normar, la política de administración de recursos humanos, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios, organización y patrimonio de la administración pública central, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Integrar el Programa Anual de Adquisiciones de la administración pública central, así como coordinar y dirigir su instrumentación;

- III. Ejercer las facultades derivadas de los convenios que, sobre las materias de su competencia, celebre el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, con los demás poderes, los Órganos Constitucionales Autónomos, la Federación, los Estados y los Ayuntamientos;
- IV. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos de la administración pública central, así como conducir las relaciones con los representantes de los trabajadores;
- V. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar la adquisición de bienes y servicios, así como las enajenaciones y arrendamientos, de la administración pública central, proveyéndola de lo necesario, para su adecuado funcionamiento;
- VI. Controlar y en su caso suscribir, las contrataciones que requiera la administración pública central, exceptuando aquellas que versen en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y aquellas cuya autorización, suscripción y ejercicio corresponda a otra autoridad en términos de las leyes y reglamentos respectivos;
- VII. Administrar los almacenes generales de la administración pública central, determinando para el caso los criterios y políticas a seguir para que las Secretarías y Dependencias, mantengan actualizados los inventarios correspondientes;
- VIII. Administrar, coordinar y controlar los talleres gráficos de la administración pública central, así como coordinar la edición y publicación de información oficial de la administración pública central, con excepción del Periódico Oficial "Tierra y Libertad";
- IX. Establecer los criterios y las políticas de conservación de las unidades vehiculares de la administración pública central, a través de la implementación de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo;
- X. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar los sistemas generales de organización de la administración pública central, así como mantener actualizados los registros de estructura y plantilla de este personal, por Secretaría y Dependencia;
- XI. Proponer al ejecutivo los proyectos de creación, modificación o supresión de Secretarías, Dependencias y unidades administrativas de la administración pública central, en coordinación con las diversas autoridades involucradas;
- XII. Autorizar las propuestas de modificación de estructuras administrativas y plantillas de personal de la administración pública central, así como verificar, que en los casos que impliquen modificaciones a los reglamentos interiores, los interesados elaboren los proyectos correspondientes y someterlos a la revisión y sanción de la Consejería Jurídica;
- XIII. Planear, organizar, dirigir y controlar, en coordinación con las autoridades correspondientes de la administración pública central, la elaboración y actualización de sus manuales administrativos de organización, políticas y procedimientos y los demás que correspondan al ejercicio de su función;
- XIV. Coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Secretaría de Turismo, en todo lo relativo a la construcción, reconstrucción y conservación de edificios públicos, monumentos, y edificios del patrimonio del Estado Libre y Soberano de Morelos y obras de ornato, conforme a las

disposiciones jurídicas aplicables y los convenios que sobre el particular suscriba el Estado con la Federación;

XV. Planear, organizar, coordinar y dirigir el sistema de administración, registro y control de bienes de la administración pública central;

XVI. Realizar todos los actos necesarios para la conservación, protección y recuperación de los bienes propiedad de la administración pública central del Estado, en coordinación con la Consejería Jurídica;

XVII. Reivindicar la propiedad del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la intervención de la Consejería Jurídica y de las autoridades competentes;

XVIII. Regular y, en su caso, representar el interés de la administración pública central en la adquisición, enajenación, comodato, destino o afectación de los bienes inmuebles de su patrimonio, así como, en coordinación con las Secretarías y Dependencias involucradas, determinar normas y procedimientos para formular inventarios y los avalúos de los mismos;

XIX. Intervenir dentro de su ámbito de competencia, en los procesos de entrega y recepción de la administración pública central, con la participación de la Secretaría de la Contraloría;

XX. Proponer e instrumentar las políticas de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como la de telecomunicaciones y telefonía, de la administración pública central; sin perjuicio de la coordinación y control de los sistemas de radiocomunicación y de comunicación que le corresponda a la Secretaría de Gobierno o la Secretaría de Seguridad en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXI. Elaborar y proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia; remitirlos a la Consejería Jurídica, para su revisión y análisis, tanto de constitucionalidad como de legalidad, y una vez validados, enviarlos al Secretario de Gobierno para su trámite correspondiente.

XXII. Proponer e instrumentar las políticas de control del gasto administrativo de la administración pública central, así como los sistemas para su asignación, ejecución, control y evaluación;

XXIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia;

XXIV. Tramitar y resolver los recursos administrativos en el ámbito de su competencia;

XXV. Concurrir a las sesiones del Congreso, cuando se discuta una Ley o se estudie un asunto concerniente a las materias de su competencia, previa instrucción de la persona titular del Poder Ejecutivo;

XXVI. Refrendar los decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que expida el Ejecutivo, en materia de su competencia;

XXVII. Planear y establecer la implantación de un Modelo de Calidad Total, enfocado a la satisfacción de Usuarios y Ciudadanos en la administración pública central;

XXVIII. Planear y promover la implantación y operación del sistema de gestión de la calidad en la administración pública central;

XXIX. Asesorar a la persona titular del Poder Ejecutivo, en la elaboración de convenios que celebre con la Federación, otros Estados y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia;

XXX. Organizar, coordinar, dirigir, controlar y en su caso, adscribir jerárquica y funcionalmente, a las personas titulares de las unidades de coordinación administrativa y las responsables de las tecnologías de información y comunicaciones de las Secretarías y Dependencias, para el adecuado desempeño de las atribuciones conferidas;

XXXI. Establecer la política de innovación gubernamental dentro de la administración pública central;

XXXII. Suscribir los convenios y contratos que le correspondan en el ámbito de su competencia, y

XXXIII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la persona titular del Poder Ejecutivo, por mandato específico.

ARTÍCULO *38.- Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por Artículo Tercero del Decreto No. 2117 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5005 Segunda Sección de fecha 2012/07/25. Vigencia: 2012/07/26. **Antes decía:** A la Representación del Poder Ejecutivo del Estado, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Promover, en coordinación con las Secretarías y Dependencias que correspondan, proyectos de inversión en los sectores privado y social, nacionales y extranjeros, para ejecutarse en el Estado Libre y Soberano de Morelos;

II. Representar al Poder Ejecutivo, para efectos de promoción, ante otros Estados, el Distrito Federal y ante sus Secretarías, Dependencias y Entidades, en asuntos de su competencia, conforme lo determine la persona titular del Ejecutivo;

III. Representar al Poder Ejecutivo, para efectos de promoción, ante autoridades de estados extranjeros, organismos públicos internacionales en asuntos de su competencia, conforme lo determine al persona titular del Poder Ejecutivo y en coordinación con la las Secretarías y Dependencias que correspondan;

IV. Promover la celebración de reuniones, para consolidar proyectos de interés para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en coordinación con las autoridades competentes del Poder Ejecutivo;

V. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo, en reuniones técnicas, actos cívicos y, en general, en todos los eventos que éste determine;

VI. Intervenir por encargo de la persona titular del Poder Ejecutivo en los trámites previos a la celebración de convenios entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Federación, otros organismos y empresas, y en las diligencias posteriores relativas a su ejecución;

VII. Apoyar a las autoridades Municipales, Secretarías y Dependencias Estatales; a sus titulares, integrantes y representantes, en sus gestiones, comunicaciones oficiales y relaciones con otras autoridades federales y de otros Estados, así como instituciones públicas y privadas con sede en la Ciudad de México;

VIII. Promover, impulsar, organizar y apoyar una mejor participación de la comunidad morelense en la Ciudad de México;

IX. Asesorar a la persona titular del Poder Ejecutivo, en los asuntos que éste solicite;

X. Elaborar los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia y proponérselos a la persona titular del Poder Ejecutivo, previa obtención de la validación y rúbrica de la Consejería Jurídica;

XI. Suscribir los convenios y contratos que le correspondan en el ámbito de su competencia,

XII. Refrendar los decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que expida el Ejecutivo, en materia de su competencia, y

XIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o le delegue la persona Titular del Ejecutivo.

TÍTULO TERCERO
DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS Y DE JUSTICIA LABORAL
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 39.- A efecto de proveer mecanismos de conciliación y defensa de los intereses de los trabajadores, existirá la Procuraduría Estatal de Defensa del Trabajo, que dependerá directamente del Secretario del Trabajo y Productividad.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ORGANISMOS DE JUSTICIA LABORAL

ARTÍCULO 40.- Con el propósito de satisfacer los requerimientos de la Ley Federal del Trabajo, se establece la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así como el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, los que se encargarán de administrar justicia en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en los apartados A y B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente; organismos que dependerán de la Secretaría del Trabajo y Productividad, se integrarán y serán competentes en términos de lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Servicio Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 41.- Serán del conocimiento y resolución del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje los conflictos que se presenten en las relaciones laborales entre los Poderes del Estado Libre y Soberano de Morelos y sus trabajadores, los Municipios y sus trabajadores y los patrones y sus trabajadores, en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la Ley Federal del Trabajo, según sea el caso.

ARTÍCULO 42.- Las autoridades a que se refiere el artículo anterior, tendrán autonomía jurisdiccional plena para ejercer sus funciones y dictar sus resoluciones.

ARTÍCULO 43.- Para el desempeño de las autoridades, que comprende este Título, el Ejecutivo proporcionará el apoyo administrativo necesario, por conducto de las Secretarías y Dependencias competentes.

ARTÍCULO 44.- Las autoridades a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, se regirán en cuanto a su organización, integración y competencia, por las disposiciones y ordenamientos particulares que les den origen.

TÍTULO CUARTO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

ARTÍCULO 45.- Las Entidades de la administración pública paraestatal, serán organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y conducirán sus actividades en forma programada y con sujeción a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, a la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, a su decreto o ley de creación, a los programas sectoriales correspondientes, así como a las políticas y lineamientos de coordinación de la Secretaría o Dependencia a la cual estén sectorizadas.

Son Entidades u organismos auxiliares, los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria, creados con la finalidad de apoyar al Ejecutivo Estatal en la realización de sus atribuciones o atención a las áreas de desarrollo prioritario.

ARTÍCULO 46.- Los organismos públicos descentralizados son aquellas Entidades, creadas por ley o decreto del Congreso del Estado, dotados con personalidad jurídica, patrimonio propios y autonomía jerárquica respecto de la administración pública central, por lo que sólo estarán sectorizados a la dependencia o entidad que se establezca por acuerdo la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto ejercer su coordinación, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

ARTÍCULO 47.- Las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, son aquellas Entidades, en que:

I. El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos o una o más Entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social;

II. Por ley o disposición de sus estatutos corresponda al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del Órgano de Gobierno, designar al Director General o equivalente, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio Órgano de Gobierno, y

III. En la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritos por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles y asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean Secretarías, Dependencias o Entidades de la administración pública del Estado o algunas o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones preponderantes.

Asimismo, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, podrá poseer menos del 50% de las acciones representativas del capital social de empresas que actúen en campos de interés prioritario. En estos casos, las empresas no se considerarán como Entidades de la administración pública paraestatal, si bien se adscribirán a la coordinación sectorial de la Secretaría o Dependencia que corresponda, en los términos de esta Ley, para efectos de los derechos corporativos y patrimoniales que derivan de la titularidad de dichas acciones.

ARTÍCULO 48.- Los fideicomisos públicos, son aquellas Entidades públicas, cuya constitución se formaliza a través del contrato de fideicomiso correspondiente, suscrito por la persona titular del Poder Ejecutivo, previa autorización para la constitución del mismos, por parte del Congreso del Estado; con un fin lícito y determinado, para impulsar las áreas prioritarias o específicas de desarrollo del Estado Libre y Soberano de Morelos. Los fideicomisarios públicos serán aquellos que con ese carácter se reconozcan en los instrumentos jurídicos de su constitución, la fiduciaria será cualquier institución o sociedad nacional de crédito legalmente constituida y el fideicomitente único de la administración pública central, invariablemente será la Secretaría de Finanzas y Planeación, contarán con un Comité Técnico; tendrán la estructura orgánica estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.

Las personas titulares de las Secretarías o Dependencias, a la cuales esté sectorizado algún fideicomiso público, están facultados para celebrar el contrato de fideicomiso respectivo, sin perjuicio de la comparecencia que por Ley, tiene encomendada la Secretaría de Finanzas y Planeación en su carácter de fideicomitente único y sin que ello implique la representatividad de la administración pública central, por parte de la Secretaría o Dependencia a la cual se sectorizó.

ARTÍCULO 49.- Las Entidades de la administración pública paraestatal se agruparán por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de ellas, en relación a la esfera de competencia que determinen las leyes respectivas de las Secretarías y Dependencias que las coordinarán. Estarán sectorizadas a éstas, mediante el acuerdo de sectorización que expida la persona titular del Poder Ejecutivo.

La coordinación comprenderá las actividades de planeación, programación, presupuestación y autorización de transferencias, así como el conocimiento de la operación y los resultados de gestión.

ARTÍCULO 50.- La persona titular del Poder Ejecutivo podrá ordenar la extinción o desincorporación de la administración pública de cualquier Entidad, informando al Congreso del Estado de las razones y justificaciones correspondientes.

En los casos de organismos auxiliares creados por ley o decreto del Congreso del Estado, la persona titular del Poder Ejecutivo presentará a éste la iniciativa de decreto por el cual se desincorpora o extingue el organismo descentralizado correspondiente para su análisis, y en su caso, aprobación.

Los procesos de desincorporación de Entidades podrán abarcar la disolución y liquidación, la enajenación a los sectores privado y social y cualquier otro mecanismo que se considere pertinente en los términos de la Legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los treinta días naturales posteriores a su publicación en el Periódico "Tierra y Libertad", Órgano Oficial de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial 4079, de fecha 29 de septiembre de 2000, así como sus reformas y adiciones hechas con posterioridad y que emanan de aquellas; así mismo, se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

TERCERO.- El personal de las Secretarías y Dependencias que, en la aplicación de esta Ley, pase a otra, en ninguna forma será afectado en los derechos que haya adquirido en su relación laboral con la administración pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CUARTO.- Los asuntos iniciados al amparo de la Ley que se abroga, deberán substanciarse y concluirse conforme al ordenamiento jurídico que les dio origen.

QUINTO.- Cuando en esta Ley se de una denominación nueva o distinta a alguna Secretaría o Dependencia cuyas funciones estén establecidas por la ley anterior, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la Secretaría o Dependencia que determine esta Ley y demás disposiciones relativas.

SEXTO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Poder Ejecutivo, por conducto de sus Secretarías, Dependencias y Entidades competentes, contará con noventa días naturales para promover y en su caso, publicar las propuestas de modificaciones y reformas a los ordenamientos legislativos o reglamentos que por virtud de esta Ley, han de ser armonizados. En tanto sucede esto, se mantendrán vigentes los actuales, siempre que no se opongan a lo establecido en ésta Ley y las leyes respectivas.

SÉPTIMO.- La Secretaría de la Contraloría, la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias, gestionarán ante las Secretarías y Dependencias, la realización de los cambios administrativos necesarios, en los temas relativos a recursos materiales, humanos y financieros, respectivamente, vigilando el cumplimiento de lo anterior.

Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE
DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

**VICEPRESIDENTE
DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI
SECRETARIO
DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
SECRETARIO
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil nueve.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.**

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES. QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DE VIGILANCIA DEL TRANSPORTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Los reglamentos de las leyes y reglamentos interiores de las dependencias relacionados con la materia del presente Decreto, deberán de modificarse en un plazo de 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; en tanto, se mantendrán vigentes los actuales, considerando que la Secretaría de Gobierno, ejercerá las atribuciones que en materia de vigilancia e inspección del transporte tiene consignado el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

TERCERO.- Los asuntos que con motivo de este Decreto deban pasar de la Secretaría de Seguridad Pública a la Secretaría de Gobierno, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que el personal o las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad

Pública que deban conocer de los mismos, se incorporen a la Secretaría de Gobierno, con excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables, que serán resueltos por la Secretaría que actualmente tenga el asunto a su cargo, fundamentando para ello sus actuaciones en las normas que les dieron origen a dichos trámites.

CUARTO.- Las Secretarías de Finanzas y Planeación, Gestión e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, coordinarán con la intervención que corresponda a las Secretarías de Seguridad Pública y Gobierno, el proceso de transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros para hacer operativas las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

**DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS
POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 BIS A LA LEY ORGÁNICA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.**

POEM No. 4916 DE FECHA 2011/09/01.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. A más tardar en 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se deberán reformar o derogar las disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Estado de Morelos, del Reglamento de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos y de los manuales respectivos de cada Secretaría u Organismo auxiliar del ejecutivo del estado, que no se ajusten a las presentes reformas.

TERCERO. En el caso de los Organismos Descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal mayoritarias que cuenten con personal encargado sin nombramiento en algún puesto que no sea de base, deberá ser sometido al escrutinio de su respectivo Órgano de Gobierno para la expedición del nombramiento correspondiente, en caso de ser procedente conforme a su manual de organización vigente.

CUARTO. Se otorga un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para que los titulares de las secretarías y organismos auxiliares acrediten ante la Contraloría del Estado el cumplimiento de las presentes reformas.

**DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO DIECISIETE
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS.**

POEM No. 5005 SEGUNDA SECCIÓN DE FECHA 2012/07/25.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los recursos humanos, materiales y financieros de la Representación del Poder Ejecutivo del Estado se transferirán a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado y, en su caso, a aquella o aquellas áreas que determine el Poder Ejecutivo que en uso de sus facultades y competencia deba coadyuvar en la función de promoción y fomento del Estado que dicha Dependencia venía realizando.